

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 000096-2026-MPC-A [267884.005]

Contumaza, 24 de Septiembre del 2026

VISTOS: El con Acuerdo de Concejo N° 003-2024-MPC del 8 de enero de 2024, la solicitud signado con Exp. N° 267884.001-2026, del 30 de agosto del 2026, la Sra. María Celis García, en su calidad de Presidenta del Comedor Popular “Inmaculado Corazón de Jesús”, del distrito de Chilite – Provincia de Contumazá, el Informe N° 000424-2026-MPC-GDS [267884.003] del 24 de setiembre del 2026, emitido por la Gerencia De Desarrollo Social, el informe N° 000069-2026/MPC-GDS-UFPS [267884.002] del 23 de setiembre del 2026, emitido por la Unidad Funcional de Programas Sociales, en Informe Legal N° 000199-2026-MPC-OGAJ [267884.004] de fecha 24 de Septiembre del 2026 emitido por Oficina General De Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el derecho a la libertad de asociación se encuentra consagrada en el inciso 13 y 17 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, dispone que “Toda persona tiene derecho a asociarse y a contribuir diferentes formas de organización jurídica sin fines de lucro y el derecho a participar en forma individual y asociada en la vida económica, política, social y cultural de la nación”, en consecuencia este grupo organizado de personas gozan del derecho a la libertad de asociarse y debe reconocérseles como tal;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en lo sucesivo LOM), señala que, la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo en el Artículo 20° numeral 6 de la LOM se ha establecido que **son atribuciones del Alcalde:**

*“Dictar Decretos y **Resoluciones de Alcaldía**, con sujeción a las leyes y Ordenanzas”;*

Que, en ese sentido los artículos 38°, 39° y 43° de la LOM, en lo que respecta a las normas municipales y los procedimientos administrativos, ha establecido que:

“Artículo 38°.-

El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades....

Artículo 39°.-

(...)

El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. **Por resoluciones de alcaldía** resuelve los asuntos administrativos a su cargo...

Artículo 43°.-

“Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

Que, entonces de conformidad con los Artículos 39° y 43° de la Ley antes citada, se determina que las Resoluciones de Alcaldía son normas en la estructura normativa municipal, que resuelven a asuntos de carácter administrativo de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, dicho dispositivo legal, es concordante con el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que señala:

“...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”;

Que, con **Acuerdo de Concejo N° 003-2024-MPC** del 8 de enero de 2024, se aprobó el “Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial de Contumazá” para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) correspondiente al periodo 2024-2027;

Que, a través de la solicitud signado con Exp. N° 267884.001-2026, del 30 de agosto del 2026, la Sra. María Celis García, en su calidad de Presidenta del Comedor Popular “Inmaculado Corazón de Jesús”, del distrito de Chilete – Provincia de Contumazá, solicitó a la Municipalidad Provincial de Contumazá el reconocimiento de la Junta Directiva del Comedor Popular “Inmaculado Corazón de Jesús”;

Que, **mediante Informe N° 000424-2026-MPC-GDS [267884.003]** del 24 de setiembre del 2026, la Gerencia de Desarrollo Social remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 000069-2026/MPC-GDS-UFPS [267884.002] del 23 de setiembre del 2026, por el cual la Unidad Funcional de Programas Sociales solicita el reconocimiento de la Junta Directiva del Comedor Popular “Inmaculado Corazón de Jesús”, del distrito de Chilete – Provincia de Contumazá periodo 2026-2028, señalando lo siguiente:

(...)

Que, con fecha 02 de setiembre del 2026, la Sra. María Celis García, en su calidad de presidenta del Comedor Popular “Inmaculado Corazón de Jesús”, de la localidad del distrito de Chilete, Provincia de Contumazá, presenta formalmente la solicitud de reconocimiento de la Junta Directiva de dicho comedor. Conformado por las siguientes personas:



Comedor Popular: “Inmaculado Corazón de Jesús”		
Lugar: Chilete		
Distrito: Chilete		
Provincia: Contumazá		
Cargo:	Nombre y Apellidos	N° de DNI
Presidenta	María Celis García	27154757
Vicepresidenta	Milagros Sucey Vasquez Romero	45310019
Secretaria	Rosa Elena Gambini Baca	26691982
Tesorera	Fredesvinda Violeta Tocas Rios	27153833
Vocal	Lilia Sarela Leon Huaylla	27153951

A través del Informe N° 069-2026/MPC-GDS-UFPS, el responsable de la Unidad Funcional de Programas Sociales solicita el reconocimiento Comedor Popular “Inmaculado Corazón de Jesús” de la localidad del distrito de Chilete de la Provincia de Contumazá de, por el periodo 2026, mediante Resolución de Alcaldía.

(...)

2. Habiendo realizado la supervisión al comedor “Inmaculado Corazón de Jesús” de la localidad del distrito de Chilete de la Provincia de Contumazá, se encontró realizando sus actividades de cocina con productos de la zona y complemento alimentario entregado por la Municipalidad Provincial de Contumazá.

3. Teniendo el expediente y realizando la verificación. de los documentos presentados por la Sra. María Celis García, representante del Comedor Popular “Inmaculado Corazón de Jesús” en la cual solicita el reconocimiento de la junta directiva para el periodo 2026, amerita realizar las acciones que corresponda para atender lo solicitado.

V. CONCLUSIÓN:

1. La solicitud de reconocimiento de la Junta Directiva del Comedor Popular comedor “Inmaculado Corazón de Jesús”, de la localidad del distrito de Chilete de la Provincia de Contumazá, se encuentra sustentada en la normativa del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) y en los documentos presentados por la solicitante, los cuales han sido verificados conforme al procedimiento establecido.

2. Se ha constatado que el comedor popular desarrolla sus actividades de manera eficiente, utilizando productos locales y el complemento alimentario otorgado por la Municipalidad Provincial de Contumazá, lo que contribuye significativamente a la seguridad alimentaria de los beneficiarios.

3. El reconocimiento formal de la Junta Directiva permitirá la continuidad de la gestión del comedor popular dentro del marco normativo, asegurando la correcta administración de los recursos y el cumplimiento de sus objetivos sociales.

VI. RECOMENDACIÓN:

1. *Proceder con el reconocimiento de la Junta Directiva del Comedor Popular comedor “Inmaculado Corazón de Jesús” de la localidad del distrito de Chilete de la Provincia de Contumazá, mediante la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía, garantizando su legalidad y operatividad.*
2. *Fortalecer al acompañamiento técnico y administrativo al comedor popular por parte de la Unidad Funcional de Programas Sociales, con el objetivo de optimizar la gestión del programa y garantizar su sostenibilidad.*
3. *Promover la capacitación continua de los miembros de la Junta Directiva en gestión de comedores populares y administración de recursos alimentarios, para mejorar la calidad del servicio brindado a la comunidad.*
4. *Incentivar la articulación con productores locales y organizaciones sociales para fomentar el uso de insumos regionales y fortalecer la sostenibilidad del comedor popular”;*

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2.2 del artículo 84° de la LOM, es función de las municipalidades, reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social con el gobierno local;

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 111°, 112° y 113° de la LOM, se establece que, los vecinos pueden ejercer su derecho de participación vecinal en la Municipalidad de su distrito mediante los mecanismos de participación a través de las juntas vecinales, comité de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales, u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley N° 25307, se declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo refiero al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos;

Que, asimismo de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 25307, que declara prioritario interés nacional la labor que realizan las Organizaciones en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos, prescribe que “Las Organizaciones Sociales de Base (OSB) a que se refiere la Ley, **son organizaciones autogestionarias formadas por iniciativa de personas de menores recursos económicos para enfrentar sus problemas alimentarios en la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral.** No persiguen fines políticos partidarios ni pueden ser objeto de manipulación política por las autoridades del Estado”;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 30790 prescribe lo siguiente: **“La presente ley tiene como finalidad promover a los comedores populares, reconocidos por el gobierno local en el marco de la gestión del Programa de Complementación Alimentaria,** como unidades de emprendimiento para la producción, en especialidades adecuadas a los beneficiarios de cada región del país, a fin de fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan desde ellos”;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27731, Ley que regula la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario, prescribe: **“El periodo del mandato de los representantes de los Clubes de Madres,** Comedores Populares Autogestionarios y otras organizaciones beneficiarias ante los Programas de Apoyo Alimentario es de dos años, no siendo estos cargos remunerados ni reelegibles”;

Que mediante, **Acuerdo de Consejo N° 003-2024-MPC** del 8 de enero de 2024, se aprobó el “Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial de Contumazá” para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) correspondiente al periodo 2024-2027, donde en el numeral 5.2 literal f) del convenio antes



mencionado se precisa “Reconocer y actualizar la vigencia de los CA que forman parte de la PCA en un plazo no mayor de 30 día hábiles, conforme al procedimiento establecido por EL MIDIS”. Asimismo, en el literal k) se señala lo siguiente: “Respetar la autonomía de gestión y organización de las Organizaciones Sociales de Base, que realicen el apoyo alimentario”;

Que, en ese contexto, de los antecedentes obrantes en el expediente administrativo y de los expuesto precedentemente, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es PROCEDENTE la aprobación mediante acto resolutivo de la Junta Directiva del Comedor Popular “Inmaculado Corazón de Jesús”, del distrito de Chilete – Provincia de Contumazá periodo 2026-2028, conformado de la siguiente manera:

Comedor Popular: “Inmaculado Corazón de Jesús”		
Lugar: Chilete		
Distrito: Chilete		
Provincia: Contumazá		
Cargo:	Nombre y Apellidos	N° de DNI
Presidenta	María Celis García	27154757
Vicepresidenta	Milagros <u>Sucey Vasquez Romero</u>	45310019
Secretaria	Rosa Elena <u>Gambini Baca</u>	26691982
Tesorera	<u>Fredesvinda Violeta Tocas Rios</u>	27153833
Vocal	<u>Lilia Sarela Leon Huaylla</u>	27153951

Que, mediante **Informe Legal N° 000199-2026-MPC-OGAJ [267884.004]** de fecha 24 de septiembre del 2026 **OPINA** que es **PROCEDENTE RECONOCER** a la Junta Directiva del Comedor Popular “Inmaculado Corazón de Jesús”, del distrito de Chilete – Provincia de Contumazá periodo 2026-2028, conformada de la siguiente manera:

Comedor Popular: “Inmaculado Corazón de Jesús”		
Lugar: Chilete		
Distrito: Chilete		
Provincia: Contumazá		
Cargo:	Nombre y Apellidos	N° de DNI
Presidenta	María Celis García	27154757
Vicepresidenta	Milagros <u>Sucey Vasquez Romero</u>	45310019
Secretaria	Rosa Elena <u>Gambini Baca</u>	26691982
Tesorera	<u>Fredesvinda Violeta Tocas Rios</u>	27153833
Vocal	<u>Lilia Sarela Leon Huaylla</u>	27153951

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a la Junta Directiva del Comedor Popular “Inmaculado Corazón de Jesús”, del distrito de Chilete – Provincia de Contumazá periodo 2026-2028, conformada de la siguiente manera:

Comedor Popular: “Inmaculado Corazón de Jesús”		
Lugar: Chilete		
Distrito: Chilete		
Provincia: Contumazá		
Cargo:	Nombre y Apellidos	N° de DNI
Presidenta	María Celis García	27154757
Vicepresidenta	Milagros <u>Sucey Vasquez Romero</u>	45310019
Secretaria	Rosa Elena <u>Gambini Baca</u>	26691982
Tesorera	<u>Fredesvinda Violeta Tocas Rios</u>	27153833
Vocal	Lilia <u>Sarela Leon Huaylla</u>	27153951

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que **se NOTIFIQUE** el acto administrativo a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Unidad Funcional de Programas Sociales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información la publicación de la presente en el portal web institucional. (www.municontumaza.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

Firmado Digitalmente por:
ENRICO EDIN CEDRON LEON
ALCALDE
ALCALDIA

Pp.LLDF/ALCALDIA
Con V.ºB.º

- MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ (GERENTE MUNICIPAL -GERENCIA MUNICIPAL)
- GERSON JEANPOLL ALCANTARA QUIROZ (JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (DTF)-OF.GRAL.ASES.JUR.)

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 23225.117722374359

